

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés.

Sucesión Intestada – Radicado: 2022-00506-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y en atención a pretéritos memoriales, uno de ellos donde se aporta el registro civil de nacimiento de la demandante con la nota marginal de la declaración de unión marital de hecho, se agregará con las connotaciones legales pertinentes donde la parte actora cumplió con lo requerido en el numeral segundo del auto de apertura, por lo que se reconocerá entonces la calidad de compañera permanente de la obitada – causante en el asunto, con vocación hereditaria.

En el otro manifiesta que deben emplazarse a dos herederas reconocidas de la fenecida Nibia Quiñónez Ángel, esto es, a HILDA QUIÑONES ÁNGEL Y NÉSTOR QUIÑONES ÁNGEL, por cuanto no ha logrado su ubicación y desconoce sus domicilios. Milita también respuesta del curador ad litem de los herederos indeterminados, la cual se agregará para que obre y conste con el reconocimiento legal pertinente. En virtud de lo anterior, el Despacho,

DETERMINA:

Primero: Reconózcase la calidad de compañera permanente de la obitada Nibia Quiñónez Ángel a la señora María Nohora Tovar Aldana, con la connotación de vocación hereditaria respectiva, con lo cual la parte actora está dando cumplimiento al requerimiento del numeral segundo del auto de apertura de la mortuoria.

Segundo: Emplácese a los herederos de la causante Nibia Quiñónez Ángel, sus hermanos Hilda y Néstor Quiñónez Ángel, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas para que comparezcan al presente asunto.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tercero: Exhortar a la parte actora para que le de cumplimiento a los demás puntos pendientes del auto de apertura.

Cuarto: Agréguese para que obre y conste la respuesta ofrecida por el curador ad litem de los herederos indeterminados de la causante, téngase por contestada la demanda por parte de aquellos.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 067 Hoy 29 DE MAYO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaría